

COMITÉ ELECT. UNIV.
RECIBIDO POR:
19 APR 2024 09:09PM

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
No. CEU-020-24
(Del 19 de abril de 2024)

“Por la cual no se acepta el recurso de reconsideración presentado por Roberto Aparicio Alvear, ante el Comité Electoral Universitario de la UMIP, por infringir las normas del Reglamento General de Elecciones de la UMIP”.

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que, el Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado mediante Resolución No. 002-2013 de 25 de julio de 2013, dispone en su artículo 262, que el Comité Electoral Universitario tiene carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral. Por lo tanto, deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP.

Que, el artículo 267 del Estatuto Orgánico de la UMIP dispone que las autoridades universitarias están en la obligación a acatar y cumplir las órdenes emanadas del Comité Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración, con el fin de coadyuvar en al mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Que, de igual manera el artículo 266 del Estatuto Orgánico de la UMIP, contempla que las decisiones del Comité Electoral Universitario son recurribles ante éste mediante Recurso de Reconsideración y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Que, los miembros electos del Comité Electoral Universitario de la UMIP, para el período de 2023 - 2026 fueron escogidos por votación de los diferentes estamentos de la UMIP, y designados mediante Resolución del Comité Electoral Universitario, No. CEU-040-2023.

Que, el Título VI, Capítulo primero, artículo 130 del Reglamento General de Elecciones, señala que las sanciones disciplinarias electorales son medidas de carácter administrativo que se imponen por incurrir en una falta electoral contemplada en este Reglamento. Por lo que, para la aplicación de una medida disciplinaria deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias



COMITÉ ELECT. UNIV.

RECIBIDO POR:

19 APR 2024 11:59PM

que ayuden a atenuar o agravar la sanción. Además de las consignadas en el Estatuto Orgánico de la UMIP, se consideran prohibiciones y faltas electorales las señaladas por el Comité Electoral en el Reglamento General de Elecciones.

Que, por lo anterior, se considera dentro de las faltas electorales según el artículo 135 del Reglamento General de Elecciones de la UMIP, la siguiente: 135.24. Irrespetar o amenazar a los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores, verbal o en forma escrita; 135.26. Incumplir o desatender los dictámenes y decisiones del Comité Electoral Universitario, (desacato a las decisiones del Comité Electoral Universitario) la reincidencia en el desacato ubica esta falta en el rango de más gravedad. Para las personas que no sean candidatos, se aplicarán sanciones administrativas a las que hubiera lugar y la inhabilitación para postularse a cargos de elección durante el tiempo estipulado por el Comité Electoral Universitario, según la gravedad de la falta.

Que, en sesión ordinaria del Comité Electoral Universitario fechada día 05 mes marzo de 2024, se debatió en el orden del día, una posible falta electoral administrativa por parte del señor Roberto Aparicio Alvear, y que luego de debatido y sometido a consideración de todos los miembros del Comité Electoral por votación de la mayoría de sus miembros se procedió a sancionar al señor APARICIO con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, Resolución del CEU-018-24 del 05 de marzo de 2024

Que, el señor Roberto Aparicio Alvear presentó un recurso de reconsideración el día 12 de marzo de 2024, en contra de la resolución CEU-018-24 del 05 de marzo de 2024 ante el Comité Electoral Universitario de la UMIP, cumpliendo con los términos de la Ley y planteando los motivos de su inconformidad, para que a través de éste se pueda revocar, modificar o confirmar la sanción impuesta pero, antes de que este recurso sea debatido en sesión ordinaria del Comité Electoral y se decida al respecto, el precitado servidor público en funciones como autoridad universitaria de mando y jurisdicción, de manera desmedida dio inicio a una serie de medidas de coerción sin precedentes en contra del Comité Electoral Universitario, con denuncias ante la Fiscalía Anticorrupción contra el Presidente del Comité Electoral, ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información contra la señora Nilka Sandoval de Arosemena (secretaria) y el Señor Marcos Roger Vigil (presidente), luego, realiza denuncias administrativas ante el Rector de la UMIP, para que se le levante el fuero laboral electoral a varios miembros de las Corporaciones Electorales, y por último en reunión de coordinación con funcionarios del Ministerio de Educación y otros servidores públicos de la UMIP, el señor ROBERTO APARICIO profirió amenazas verbales contra el Presidente del Comité Electoral.

Que, analizando todo lo antes señalado, pese a los agravantes señalados el Comité Electoral Universitario, respetando el debido proceso, en sesión ordinaria del 19 de abril de 2024 somete a consideración del Pleno del Comité Electoral Universitario, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Roberto Aparicio Alvear, Vicerrector Académico, sobre los hechos controvertidos de la referida, sanción electoral administrativa por lo que, luego de leído el mencionado Recurso de Reconsideración en presencia de los miembros del Comité, se somete a consideración del pleno para votación, de aceptar o denegar la misma, y por

votación de la mayoría de sus miembros se procede a negar el recurso presentado ante la Resolución del CEU-018-24 del 05 de marzo de 2024, por considerar que no tiene el sustento jurídico para impugnar la Resolución impetrada, por lo que la misma queda en firme.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DENEGADO el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **ROBERTO APARICIO ALVEAR** con cédula de identidad número 8-77-434, Vicerrector Académico de la UMIP, contra la Resolución CEU-018-24 del 05 de marzo de 2024

SEGUNDO: APROBAR como en efecto se aprueba, **MANTENER** la sanción administrativa electoral, al señor **ROBERTO APARICIO ALVEAR**, por infringir la normativa antes señalada Resolución CEU-018-24 del 05 de marzo de 2024

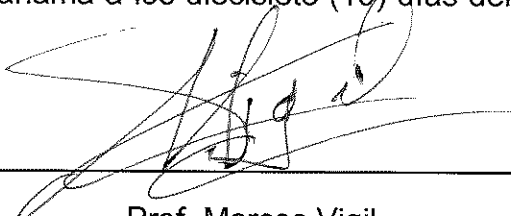
TERCERO: REMITIR a la Dirección de Recursos Humanos de la UMIP, la transcripción de la Resolución del CEU-018-24 del 05 de marzo de 2024 que versa sobre la sanción administrativa electoral cometida por el señor **ROBERTO APARICIO ALVEAR**, para que repose en su expediente.

CUARTO: INDICAR que la presente Resolución surte efectos a partir de su aprobación y promulgación.

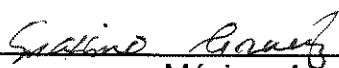
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 julio de 2000, Ley 81 de 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la UMIP, ratificado mediante Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de julio de 2013. Reglamento General de Elecciones de la UMIP. Resolución del CEU-018-24 del 05 de marzo de 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



Prof. Marcos Vigil
Presidente del CEU



Máximo Araúz
Secretario Suplente del CEU

